

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Lo que los señores Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de cobro, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales o trimestres, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose sólo caídas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones avanzadas se cobran con aumento proposicional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pabro, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunde de los mismos; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conminan en su totalidad en su importante tema.

De igual beneficio disfrutará los señores personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de noviembre de 1918)

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales dos instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid, en aplicación de que se dicte una disposición aclaratoria del régimen que en aquellos establecimientos se ha de seguir para armonizar los artículos 3.º y 6.º de la ley sobre Jornada mercantil, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Por conducto del Ministro de la Gobernación se recibieron, e informe de este Centro, instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid, en las cuales exponen que, si bien el expresado Gremio está exceptuado en el art. 3.º de la ley de Jornada mercantil, es absolutamente imposible que se sometan los cafés a una jornada uniforme, puesto que las necesidades del público y las características especiales de cada uno de los cafés, les impiden aceptar horarios de trabajo iguales. Según afirman los peticionarios, son muchos los cafés que viven exclusivamente del servicio de desayuno,

interesándose abrir en las primeras horas de la mañana, porque durante ellas efectúan las mayores ventas, en tanto que otros cafés trabajan principalmente en las horas avanzadas de la noche, a la salida de los teatros y durante la noche misma, no interesándose abrir hasta las diez de la mañana.

Hay cafés que viven explotando la venta del café, propiamente dicho, y otros sirven comidas, tienen repostería y no dependen de las ventas que se efectúan después de comer y después de cenar.

Todavía hay cafés que dependen de la venta del vermuth o de las cervezas y meriendas. Y, para mayor desigualdad, es en casi todos los cafés diferente el horario de trabajo en invierno y en verano.

Por todo lo cual, en beneficio de la industria reclamante y de los propios camareros, solicitan que la Superioridad determine el medio de armonizar el buen cumplimiento de la ley con el legítimo interés de los comerciantes propietarios de cafés y de su dependencia de camareros, que, sometidos a una jornada uniforme, experimentarían notorios perjuicios.

El Instituto ha estudiado detenidamente la cuestión que los Gremios de cafés proponen a estudio, y entiende lo siguiente:

La industria de cafés está expresamente exceptuada en el número 3 del artículo 5.º de la ley de 4 de julio de 1918, con arreglo al cual, tales establecimientos mercantiles pueden permanecer abiertos todas las horas que el Gremio acuerde, sin otras limitaciones que las de fijar con uniformidad dichas horas de apertura y cierre, y respetar los derechos de los dependientes, que se concretan al disfrute de un descanso diario de doce horas no interrumpidas

pidas y otro descanso de dos horas para la comida.

Dada la amplitud de semejante excepción, no se puede dudar de que dentro de la recta interpretación del precepto legal, se pueden armonizar los intereses de todos los dueños de cafés y los legítimos derechos de la dependencia.

Ouente, en efecto, que la excepción legal sólo se halla condicionada en cuanto a la apertura y cierre de los establecimientos por la necesidad de que, con arreglo al art. 6.º de la ley, sean uniformes las horas de apertura y cierre; es decir, que exista uniformidad al determinar el derecho de todos a abrir a una hora determinada y cerrar a otra hora.

Paro del reconocimiento del derecho de todos a disfrutar un máximo de horas de venta, no se deduce la necesidad de que todos los dueños de cafés usen el mismo y abran o cierren a iguales horas, porque este derecho es especialmente renunciado, en cuanto a nadie se le sigue perjuicio de la renuncia, ni dificulta semejante renuncia la buena práctica del servicio de inspección.

Por esta razón, es notorio que si el Gremio de cafés, respetando y armonizando la conveniencia de todos, accede, por ejemplo, a que la apertura de los cafés se efectúe a las seis de la mañana, para cerrarlos a las diez de la noche, o que los cafés permanezcan abiertos constantemente, tal acuerdo no compete ni obliga a los dueños de cafés que prefieren abrir a las once de la mañana y cerrar a las doce de la noche, por ejemplo, o en otras horas dentro de las que se fijan como máximo y límite.

Del mismo modo, la uniformidad en los turnos de trabajo solamente exige que, sean cualesquiera las horas de apertura y cierre de los cafés, dentro de los límites acordados por el Gremio, los relevos o turnos se

efectúen en todos los cafés a las mismas horas, de tal manera que haya uniformidad y pueda la inspección del Trabajo comprobar fácilmente el cumplimiento de la ley y el respeto al derecho de los camareros a descansar doce horas consecutivas y otras dos más dedicadas a la comida.

Claro está que la uniformidad en las horas de relevo puede dar motivo a la exigencia de mayor número de camareros. Pero esta inconveniente no perjudica a los patronos, y sólo en contados casos dañará a camareros, que con jornadas de carácter y dieciséis horas de trabajo, logran rendimientos verdaderamente dobles o triples que el resto de los camareros. Lo cual no debe ser obstáculo para el buen cumplimiento de la ley, que, como todas las leyes, ha considerado el interés general, y no se puede subordinar a conveniencia particular de una minoría.

Por todo ello, salvando el más llustre parecer de la Superioridad, el Instituto entiende que se puede resolver la cuestión propuesta por los Gremios de cafés de Madrid y Sevilla, dictando un Real orden de carácter general aplicable a todo el Gremio de cafés, propiamente dichos, y sin aplicación a las tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas disfrazadas de cafés, en la cual se disponga lo siguiente:

Que en vista de las consultas elevadas al Ministerio de la Gobernación por los dueños de cafés de Madrid y Sevilla, acerca del modo de interpretar la excepción concedida en el número 3.º del artículo 5.º, en relación con el 6.º de la ley de 4 de julio de 1918, procede establecer:

1.º Que la uniformidad prevista en el artículo 6.º citado, se ha de entender en el sentido de que ha de ser uniforme para todo el Gremio

la determinación de las horas límites de apertura y cierre de los cafés.

2.º Que la determinación de dichos límites no obliga a todos los dueños de cafés a tener abiertos sus establecimientos durante todo el tiempo comprendido entre ellos, porque se trata de un derecho renunciable.

3.º Que ningún dueño de café pueda abrir sus establecimientos fuera de las horas límites fijadas por el gremio.

4.º Que asimismo se han de determinar, de acuerdo siempre con la dependencia, los turnos de trabajo, sin olvidar que todo dependiente debe tener descanso de doce horas no interrumpido y otro descanso de dos horas no interrumpidas para la comida.

5.º Que los expresados turnos de trabajo comenzarán y terminarán a la misma hora en todos los cafés, debiendo ser comunicados a la Junta local de Reformas Sociales y a la Inspección del Trabajo, y exigiendo que la relación de los dependientes que trabajan en cada turno conste en un cartel, que será colocado en todos los cafés.

Y contomándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1919.—Bargas y Mazo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de noviembre de 1919.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en la base 12, párrafo 4.º, de la ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios que se solicitan con arreglo a mencionada ley, puedan en término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular las correspondientes escritas de protesta, en los que expongan cuanto estimen oportuno a sus intereses y derechos.

Expediente núm. 272

Fecha de entrada: 25 de octubre de 1919.

Potestionario: D. Eduardo Roda, Consejero Secretario de la Compañía general de Riegos, Industrias y Colonización, domiciliada en esta Corte.

Industria que trata de establecer o ampliar: Obtención de semillas, exportación de ganados, producción de abonos y maquinaria agrícola, lavado y aprovechamiento de lanas, utilización de saltos de aguas con potencia máxima de 1.000 caballos de fuerza, fabricación de harinas, creación de colonias agrícolas, reforestación, fraste y transformación

en tierras de regadío las de secano, existentes en la zona del Canal del Esla, entre las provincias de León y Zamora.

Auxilio que solicita: Exención de impuestos de derechos reales y Timbre por los actos de constitución, reducción al 50 por 100 de los tributos durante cinco años, exención de derechos de importación por diez años, régimen de especial protección en el Banco de España y en las líneas de transporte por vías férreas o de navegación, subvenciones por el Estado, extensión de los beneficios de la ley de expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el ramarro de aguas y casa de máquinas.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, bien personalmente o remitiéndolos certificados, por correo, a esta Subsecretaría.

Madrid, 8 de noviembre de 1919. El Subsecretario, M. de Argüelles.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

E. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de 8 del actual, me dice lo siguiente: «Ministro de Estado participe que

se ha concedido autorización para volar sobre la Península y aterrizar, caso necesario, en territorio español, a los Oficiales aviadores del ejército francés, Comandante Vallentin y Teniente Dagtraux; y lo comunico a V. S. para que lo tenga en cuenta y no se ponga impedimento alguno a los expresados Oficiales, caso de que aterricen en esa provincia.»

Lo que se hace público en esta periódica oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes prestar a los aviadores los auxilios que pudieran necesitar.

León 10 de noviembre de 1919.

El Gobernador, Eduardo Rosón

CIRCULAR

Haciendo desaparición del lugar patero, el día 6 del actual, el joven Alfredo Hernández López, residente en esta capital, calle de Santa Cruz, núm. 14, cuyas señas a comunicaciones se expresan, encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a su busca y captura, y caso ser habido, lo pongan a disposición de este Gobierno.

León 10 de noviembre de 1919.

El Gobernador, Eduardo Rosón

Señas

Edad 23 años, estatura 1,700 metros, color bueno, pelo negro muy castaño, ojos castaños, barba poblada, afeitado; viste botina azul, americana y chaleco caros; pantalón oscuro, botas negras, gálibo de pelo negro con forros de seda color café.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado declarar cancelados, con esta fecha, los expedientes que se citan a continuación, por las razones que en dicho estado se expresan, declarando francos y redistribuidos los terrenos de los expedientes cancelados por renuncia.

DISTRITO DE LEÓN

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Motivo de la cancelación
6.410	Laurita.....	Plomo.	20	Candía.....	Pedro García.....	Vega de Espinareda.....	Por no existir en el Ayuntamiento ningún pueblo que se llame Ancarés.
6.522	Ilustión.....	Hierro	30	Boñar.....	Florentine Rodríguez.....	La Pola de Gordón	Indeterminación del punto de partida.
6.535	Providencia.....	Hulla..	8	Idem.....	Restituto Tejerina.....	Cistierna.....	Por superponerse a Sabara 8.
6.632	Oviedo.....	Idem..	20	Idem.....	Angel Martínez.....	Bañar.....	Idem ídem a Pallas y otras.
6.664	Paloma.....	Idem..	90	Idem.....	Felipe Díez Viñuela.....	Olleros de Sabero	Idem ídem a Vencos núm. 5 y otras.
6.770	La barbeta.....	Cobre	20	Vegansan.....	Manuel Rollan.....	Astorga.....	Por indeterminación del punto de partida.
6.765	Jevita.....	Hulla..	66	Idem.....	Heloadora Rodríguez.....	Boñar.....	Por superponerse a Marina y otras.
6.811	Irene.....	Idem..	20	Pátama del Sil.....	José A. Varez.....	Villamartin	Idem ídem a Cazadora y otras.
6.826	Paz.....	Idem..	30	Fabero.....	Valeriano Suárez.....	Sta. Marina (Oviedo).....	Idem ídem a Alicia y otras.
6.915	Realidad.....	Idem..	10	Idem.....	Carlos Fernández.....	Toral de los Vados	Idem ídem a Anita y otras.
6.924	1.ª demarcación a Petra.	Idem..	>	Toreno.....	Francisco Alonso.....	Bambibre.....	Por haber terreno para una mina.
6.925	2.ª demarcación a Petra.	Idem..	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Por no haber terreno franco entre las minas que solicita.
6.972	Victoria.....	Idem..	100	Idem.....	Antonio de Paz.....	León.....	Por superponerse a Anguina y otras.
7.025	Matilde.....	Idem..	24	Páramo del Sil.....	José Vázquez.....	Cacabelos.....	Idem ídem a Mi Chita y otras.
7.032	Josefita.....	Idem..	30	Toreno.....	Francisco Rodríguez.....	Leada.....	Idem ídem a Emilio Luis.
7.068	4.ª ampliación a Mi Chata.....	Idem..	15	Páramo del Sil.....	Pedro Pardo.....	León.....	Idem ídem a Pcharrosa 6.ª
7.075	4.ª demarcación a José	Idem..	>	Idem.....	José Vázquez.....	Cacabelos.....	Por haber terreno para una mina.
7.194	Fernando.....	Idem..	>	Idem.....	José Fernández.....	Congosto.....	Por indeterminación del punto de partida.
7.268	Lorenzo.....	Idem..	12	Abarea.....	Fernando Marino.....	León.....	Por superponerse a Paca.
7.321	Pcharrosa 3.ª.....	Idem..	24	Toreno.....	Santos Martínez.....	Ponferrada.....	Idem ídem a La Trucha y otras.
7.341	Industrial.....	Hierro	224	Idem.....	Victorine Luenga.....	Astorga.....	Por renuncia del interesado en el acto de la demarcación.
7.371	Industrial núm. 2.....	Idem..	40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem ídem.
7.372	Industrial núm. 3.....	Idem..	30	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem ídem.

León 30 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

AÑO DE 1918 A 1919.—SUEASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de noviembre de 1918:

Número del monte	Ayuntamientos	Perteneencia	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de la subasta	Tanción Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Pre-supuesto de indemnizaciones Ptas. Cts.
							Mes	Día	Hora	
110	Grandes	Garfín	800 robles	Presidente de la Junta administrativa de Garfín	3.ª	200,00	Diciembre	1	9	
125	Barrios de Luna	Sagüera	5 ídem	Ídem ídem de Mora	3.ª	7,00	Ídem	1	9	
128	Ídem	Portilla	6 ídem	Angel García, vecino de Portilla	3.ª	20,00	Ídem	1	9 1/2	
	»	»	21 tablas de roble	José Concha, vecino de Oseja	3.ª	31,50	Ídem	1	9	
	»	»	12 cambas de haya	Vicente Veilla, vecino de Soto	3.ª	9,00	Ídem	1	9 1/2	
460	Puebla de Lillo	Redipollos	19 piezas de roble	Presidente de la Junta administrativa de Redipollos	3.ª	25,00	Ídem	1	9	
	»	»	8 ídem en ídem	Alejo Castro, vecino de Soto	3.ª	10,00	Ídem	1	9	
81	Quintana y Congosto	Torneros	28 latas de pino	Presidente de la Junta administrativa de Torneros	3.ª	5,00	Ídem	1	9	
484	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	24 piezas de haya	Benito González, vecino de Lillo	2.ª	30,00	Ídem	1	9 1/2	1 40
491	Ídem	Cofinal	2 picas de ídem	Presidente de la Junta administrativa de Cofinal	2.ª	6,00	Ídem	1	10	0 70
543	Valdehueca	La Sota	4 robles	Presidente de la Junta administrativa de La Sota	2.ª	5,75	Ídem	1	9 1/2	1 40
482	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	8 piezas de haya	Gregorio Rodríguez, vecino de Lillo	2.ª	9,00	Ídem	1	10 1/2	1 70
651	La Erceña	Prasado	18 piezas de roble	Castor Brahuels, vecino de La Erceña	2.ª	31,00	Ídem	1	9	1 80
	»	»	30 plantas de haya	Marcelo Mendoza, vecino de Oseja	2.ª	5,00	Ídem	1	10	2 10
	»	»	15 vigas y 27 cambas	Martín Miguel, vecino de Santa María	2.ª	81,50	Ídem	2	8	6 50
24	Luyeg	Tabayo	2 picas de pino	José Fernández, vecino de Tabayo	3.ª	7,50	Ídem	1	9	
502	Priero	Priero	2 picas de haya	Segundo Saino, vecino de Priero	3.ª	5,00	Ídem	1	9	
785	Villubiano	Villasaca	18 vigas de roble	Juan Gago, vecino de Villasaca	3.ª	80,00	Ídem	1	9	
80	Quintana y Congosto	Palacios	85 piezas de pino	Presidente de la Junta administrativa de Palacios	3.ª	170,00	Ídem	1	9 1/2	
502	Priero	Priero	2 robles	Casimiro Priate, vecino de Priero	2.ª	12,00	Ídem	1	9 1/2	0 70
502	Ídem	Ídem	8 ídem	Pantaleón Avarez y Tomás Rodríguez, vecinos de Priero	2.ª	18,00	Ídem	1	10	2 25
502	Ídem	Ídem	11 picas de haya	Petra Martínez, vecino de Priero	2.ª	22,00	Ídem	1	10 1/2	1 25
502	Ídem	Ídem	20 latas de roble	Isidoro Cuesta, ídem de ídem	2.ª	40,00	Ídem	1	11	0 85
502	Ídem	Ídem	5 picas de haya	Domingo Barón, ídem de ídem	2.ª	9,00	Ídem	1	11 1/2	0 70
502	Ídem	Ídem	Un trozo de haya	Manuel Díez, ídem de ídem	2.ª	4,00	Ídem	1	12	0 70
502	Ídem	Ídem	Un ídem de roble	Tomás Díez, ídem de ídem	2.ª	8,00	Ídem	1	12 1/2	1 10
551	Ídem	Ídem	Un ídem de haya	Jailán Fernández, ídem de ídem	2.ª	5,00	Ídem	1	13	0 70
485	Puebla de Lillo	Lillo	Un ídem de pino	Presidente de la Junta administrativa de Cofinal	2.ª	20,00	Ídem	1	11	0 90
381	Páramo del Sil	Villamarín	85 picas de roble	Ídem ídem de Villamarín	2.ª	156,00	Ídem	1	9	7
128	Barrios de Luna	Sagüera	12 árboles de roble	Bautista Rodríguez, vecino de Garesño	3.ª	15,00	Ídem	1	10	1
254	Soto y Amie	Canales	37 piezas de roble	José Loranxana, vecino de La Megdalena	2.ª	92,50	Ídem	1	9	6
491	Posada de Valdón	Posada y etrus	2 robles	Presidente de la Junta administrativa de Los Llanos	2.ª	70,00	Ídem	2	9 1/2	5

Madrid, 27 de octubre de 1918.—El Inspector general, J. Prieto.

RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ARRIENDO Circular

Próximo a espirar el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial, correspondiente al actual trimestre, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ordenadores de pagos de los fondos municipales, que inmediatamente transcurra dicho plazo, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los Ayuntamientos deudores, lo que les irrogará gastos y molestias que esta oficina es la primera en lamentar.

León 8 de noviembre de 1918.—El Arrendatario, Baldomero González

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

Consumos Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, y les requiere para que dentro del mes actual satisfagan el importe de su cupo de consumos, correspondiente al trimestre en curso; previniéndoles que de no verificar el ingreso en el plazo que se les interesa, se declarará responsables a los Concejales de las cantidades que se hayan recaudado

y distraído de su legítima aplicación.

León 10 de noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—Visita bueno: El Delegado de Hacienda, P. Ledreda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Para cumplimentar el ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, a virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 2 de abril último, se hace preciso que en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los terratenientes foresteros, usuarios de las aguas de San Marcos y de Rodrigo Abril, ma-

yas fincas radiquen en este término municipal de Valencia de Don Juan, así como también los que tengan montañas, industrias y usen de las ciudades aguas, presenten una relación detallada, con la cabida y linderos de las fincas, así como también de la industria, con todas las circunstancias necesarias; pues en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar; debiendo de hacer constar que la relación que se pide nada tiene que ver con la imposición de contribuciones e impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia de Don Juan 1.ª de noviembre de 1918.—El Alcalde, E. Martínez.

### Aldia constitucional de Villacé

Por término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedan de manifiesto en esta Secretaría los repartidos del cupo de consumos y sus recargos, y el de ganadería, correspondientes al año corriente, con el fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan revisarlos y exponer por escrito las reclamaciones que consideren justas; pues pasados los días indicados sin reclamación alguna, quedarán aprobados.

Villacé 6 de noviembre de 1919.—  
El Alcalde, Juan Alcino Alvarez.

### Aldia constitucional de Riacho

Confeccionado el proyecto de presupuesto carcerario de este partido judicial para el próximo año económico de 1920 a 1921, se convoca a Junta de partido para el día 29 del corriente mes de noviembre, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, con objeto de examinar y discutir las partidas consignadas para gastos y proceder a la votación definitiva.

En la misma sesión se dará cuenta de lo correspondiente al ejercicio de 1919-20, para su aprobación, si la mereciera.

Se ruega con todo interés la concurrencia a esta sesión del representante de cada uno de los Ayuntamientos, toda vez que el presupuesto para dicho año sufre un aumento considerable en sus gastos, debido al que han tenido los empleados de la prisión y otros.

Riacho 3 de noviembre de 1919.—  
El Alcalde, F. de Cossio.

### Aldia constitucional de Bembiere

Vecante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad para el día 30 del actual, y ora de las catorce, en la sala consistorial, cuya provisión tendrá efecto conforme a los artículos 157 y siguientes de la ley Municipal, y con la retribución consignada en el presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, antes del expresado día.

Bembibre 5 de noviembre de 1919.  
El Alcalde, N. Rodríguez.

### Aldia constitucional de Oencia

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1915, 1914 y 1915, se hallan expuestas al público por término de quince días, en esta Se-

cretaría, con el fin de atender reclamaciones.

Oencia 2 de noviembre de 1919.  
El Alcalde, Manuel Rodríguez.

### Aldia constitucional de Rabanal del Camino

Confeccionada y ultimada el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año económico de 1920 a 21, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, para que los reclamados, en la Secretaría del Municipio.

Rabanal del Camino 3 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Gabriel del Buzaco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### SUBASTA DE INMUEBLES

D. Antonio Martínez y Alonso, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la Zona de Sahagún, Ayuntamiento de Escobar de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, se ha dictado por esta Oficina, lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse sus bienes por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del corriente, y horas de las diez a las doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo posturas admitibles las que cubran la tasación.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

D. Francisco Fernández.—Una tierra, en término de Escobar, ado llaman Carromercado, de cabida 12 áreas y 20 centiáreas, o sean 6 celemines: linda O., otra de Justa Laso; M., Restituto Pérez; P., guerra; y N., Emilio Martínez; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, a la Coicdra, de una hacienda, o sean 4 fanegas: linda O. y N., guerra; M., Emilio Martínez, y P., ganadero; tasada en 400 pesetas.

Otra id., en id., a Cañillas, de 50 áreas, o sean dos fanegas: linda O., Emilio Martínez, desconocido los demás; tasada en 180 pesetas.

D.ª Juliana Cid.—Una tierra, en

expresado término, a Valdemorin, de cabida 4 áreas, o dos celemines: linda O., otra de Ag. pito Laso; M., Restituto Pérez; P., Pedro Vega, y N., Serafín Mislego; tasada en 40 pesetas.

D. Francisco Gil.—Otra tierra, en susodicho término, a los arroyos, de cabida 50 áreas y 20 centiáreas, o sean dos fanegas y un celemin: linda O., otra de Pedro Garrda; M., Emilio Martínez; P. Luciano Pérez, y N., suerte de villa; tasada en 200 pesetas.

D. Melchor Rodríguez.—Otra tierra, en expresado término, a Eras de Asnos, de cabida 28 áreas y 18 centiáreas, o sean una fanega y un celemin: linda O., otra de Andrés Mislego; M., Basilio Merilo; P., molción de raya, y N., Miguel Borge; tasada en 80 pesetas.

D. Gabriel Gil.—Otra id., en id., a las Veguillas, de cabida 44 áreas y 90 centiáreas, o sean una fanega y 9 celemines: linda O., otra de Domingo Fernández; M. y P., Miguel Borge, y N., Silverio Pérez; tasada en 250 pesetas.

D.ª Estefanía Morán.—Otra tierra, en id., al camino Villacreces o Lugarto, de 51 áreas, o sean 2 fanegas: linda O., otra de Angel Martínez; M., zonda; P., Scrapio Duránte, y N., tierra de los ladinos; tasada en 200 pesetas.

D. Donato Fernández.—Una tierra, en id., a las habas, de 25 áreas y 68 centiáreas, o sea una fanega en dos pedazos: linda O., otra de Scrapio Duránte; M., otra de Bonito Mislego; P., otra de ladinos, y N., Gabriel Fernández. Estos dos pedazos los divide la reguera; tasada en 100 pesetas.

Una casa, en dicho pueblo, calle de los Paños: linda de frente, dicha calle; izquierda, Mariano Pérez; derecha, testamentaria de Lorenzo Vega, y espalda, calle del Cantón, tasada en 50 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la Instrucción de 28 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya manjación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores a sus descubiertos y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecos esta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Escobar de Campos a 1.º de noviembre de 1919.—El Recaudador, Antonio Martínez.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

### Compañía de los Camiones de Hierro del Norte de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales Órdenes del Ministerio de Fomento del 9 y 11 de mayo de 1917, en las fechas y horas que a continuación se señalan, se procederá a la venta en pública subasta, por esta Compañía, en las estaciones, de destino, de las expediciones siguientes, por no haberse presentado los consignatarios a retirarlas:

El viernes 21 del actual, a las dieciséis, de la 28 570, p. v., de Gijón para Santa Lucía, compuesta de dos vagones de carbón, peso 35 kilos, facturada el 16 de julio próximo pasado.

El lunes 24 del actual, a las quince, de la 6.848, p. v., de Valladolid para Santibáñez, compuesta de 12 vagones de abono, peso 1.200 kilos, facturada el 10 de mayo próximo pasado.

El viernes 21 del actual, a las catorce, de la 5.855, p. v., de Murcia para Santos Martas, compuesta de dos vagones de pimentón, peso 200 kilos, facturada el 3 de mayo próximo pasado.

León 9 de noviembre de 1919.—  
Por el Inspector principal de la Explotación: El Subinspector de Reclamaciones, D. Rodríguez.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial